



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



**REFORMA DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA
COMPAÑÍA ECUATORIANA DE SAL Y PRODUCTOS
QUÍMICOS C.A. (ECUASAL)-----**

CUANTÍA: INDETERMINADA.-----

ciudad de Guayaquil, capital de la provincia del Guayas,
6 República del Ecuador, el veinticuatro de enero de dos mil doce,
7 ante mí, doctor HUMBERTO MOYA FLORES, Notario Trigésimo
8 Octavo de este cantón, comparece al otorgamiento de la presente
9 escritura pública el señor Nicolás Febres-Cordero Gallardo,
10 quien declara ser ecuatoriano, casado, mayor de edad,
11 domiciliado en Samborondón y de paso por esta ciudad de
12 Guayaquil, ejecutivo, por los derechos que representa de la
13 compañía ECUATORIANA DE SAL Y PRODUCTOS QUÍMICOS
14 C.A. (ECUASAL), también de nacionalidad ecuatoriana, en su
15 calidad de Gerente General de la misma, actuando en
16 subrogación del Presidente Ejecutivo. El compareciente, persona
17 capaz para contratar, a quien de conocer doy fe, procediendo con
18 amplia y entera libertad y bien instruido de la naturaleza y
19 resultados de esta escritura pública, para su otorgamiento me
20 presenta la minuta del tenor siguiente: **MINUTA: "SEÑOR**
21 **NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase
22 incorporar una, que al tenor de las declaraciones que constan de las
23 cláusulas que prosiguen otorga el señor Nicolás Febres-Cordero
24 Gallardo, por los derechos que representa de la compañía
25 ECUATORIANA DE SAL Y PRODUCTOS QUÍMICOS C.A.
26 (ECUASAL), como Gerente General en subrogación del Presidente
27 Ejecutivo, como consta en la copia del nombramiento inscrito, que se
28 acompaña como documento habilitante, para ser agregado a esta



1 escritura pública: **PRIMERA: ANTECEDENTES:** UNO.UNO.
2 ECUATORIANA DE SAL Y PRODUCTOS QUÍMICOS C.A. (ECUASAL)
3 se constituyó, bajo la denominación de COMPAÑÍA ECUATORIANA
4 DE SAL Y PRODUCTOS QUÍMICOS C.A., con domicilio en la ciudad
5 de Guayaquil y con un capital social de DOS MILLONES DE
6 SUCRES, según escritura pública que el veinticinco de agosto de mil
7 novecientos sesenta y uno, autorizó el Notario de Guayaquil, doctor
8 Gustavo Falconí Ledesma, inscrita en el Registro Mercantil del
9 mismo cantón, el dos de septiembre del mismo año. UNO.DOS.
10 ECUATORIANA DE SAL Y PRODUCTOS QUÍMICOS C.A. (ECUASAL)
11 adoptó su denominación actual según consta de la escritura pública
12 otorgada ante el Notario del cantón Guayaquil, doctor Thelmo
13 Torres Crespo, el veintidós de enero de mil novecientos sesenta y
14 ocho, inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón, el dieciocho
15 de abril del mismo año. UNO.TRES. Por escritura pública otorgada
16 ante el Notario de Guayaquil, abogado Roger Arosemena Benites,
17 el quince de diciembre de dos mil cuatro, inscrita en el Registro
18 Mercantil del mismo cantón, el treinta y uno de los mismos
19 mes y año, ECUATORIANA DE SAL Y PRODUCTOS QUÍMICOS
20 C.A. (ECUASAL), luego de continuos aumentos de capital social, lo
21 aumentó a su actual que asciende a la suma de DOCE
22 MILLONES CIENTO VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS
23 UNIDOS DE AMÉRICA y reformó en consecuencia su estatuto
24 social. UNO.CUATRO. Así mismo, luego de varias reformas a su
25 estatuto social, por escritura pública otorgada el veintiuno de
26 abril de dos mil ocho, ante el Notario de Guayaquil, abogado
27 Cesario Condo Chiriboga, inscrita en el Registro Mercantil del
28 mismo cantón, el treinta de junio del mismo año, la compañía

**ACTA DE LA SESIÓN DE
JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE
"ECUATORIANA DE SAL Y PRODUCTOS QUÍMICOS C.A. (ECUASAL)",
CELEBRADA EL 24 DE ENERO DEL 2012**

En la ciudad de Guayaquil, a las nueve horas quince minutos del día veinticuatro de enero del dos mil doce, en el décimo piso del Edificio Valra, situado en las calles 10 de Agosto No. 103 Malecón Simón Bolívar, se reúnen los accionistas de ECUATORIANA DE SAL Y PRODUCTOS QUÍMICOS C.A. (ECUASAL), a saber: (a) El menor de edad Felipe Trujillo Guerra, debidamente representado por su padre, señor Felipe Trujillo Febres-Cordero, como propietario de 200 acciones de la serie "A"; (b) La compañía TILAK INVESTMENT S.A., debidamente representada por la señora doctora María del Rosario Plaza Febres-Cordero, quien comparece por carta poder extendida a su favor, cuyo ejemplar se incorpora al expediente, como propietaria de 24.000 acciones de la serie "A"; (c) La señora María Auxiliadora Febres-Cordero de Durán, debidamente representada por la señora Delia María Gilbert Febres-Cordero, quien comparece por carta poder extendida a su favor, cuyo ejemplar se incorpora al expediente, como propietaria de 121.200 acciones de la serie "A"; (d) La señora Delia Febres-Cordero de Gilbert, debidamente representada por la señora Delia María Gilbert Febres-Cordero quien comparece por carta poder extendida a su favor, cuyo ejemplar se incorpora al expediente, como propietaria de 121.200 acciones de la serie "A"; (e) La compañía VERNON GROUP ASSETS LLC, debidamente representada por el doctor Carlos Alberto Pareja Cordero, en su calidad de Apoderado General de la misma, como propietaria de 3'030.000 acciones de la serie "A"; (f) La compañía HAMPTON COMMERCIAL HOLDINGS LLC, debidamente representada por el señor abogado Leonardo Stagg Peña, quien comparece por carta poder extendida a su favor, cuyo ejemplar se incorpora al expediente, como propietaria de 151.500 acciones de la serie "A"; (g) La compañía RIBADENEYRA CORPORATION, debidamente representada por el señor abogado Andrés Suárez Trujillo, quien comparece por carta poder extendida a su favor, cuyo ejemplar se incorpora al expediente, como propietaria de 606.000 acciones de la serie "A"; (h) La compañía LINKER LLC, debidamente representada por el abogado Pedro Manuel Pérez, en su calidad de Gerente y representante de la misma, como propietaria de 1'484.700 acciones de la serie "A" y de 6'060.000 acciones de la serie "B". Consecuentemente, en la presente sesión se encuentra reunida la totalidad del capital suscrito de la compañía que asciende a la suma de DOCE MILLONES CIENTO VEINTE MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$12'120.000,00), pagado en el cien por ciento (100%) de su valor, y dividido en DOCE MILLONES CIENTO VEINTE MIL (12'120.000) acciones, el cincuenta por ciento (50%) de las cuales corresponde a la serie "A", y el otro cincuenta por ciento (50%) a la serie "B"; todas ellas ordinarias, nominativas y liberadas, de un valor nominal de UN 00/100 DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,00) cada una. Se encuentran también presentes los señores Nicolás Febres-Cordero Ribadeneyra, Nicolás Febres-Cordero Gallardo, doctor Héctor Romero Parducci y Christian Bjarnar Febres-Cordero, Presidente Ejecutivo, Gerente General, Secretario y Gerente Administrativo de la Compañía, en su orden. Asimismo, está presente el señor Esteban Viton Ramírez, asesor económico-financiero de la compañía LINKER LLC.

Ante la ausencia de la Presidenta y de los Vicepresidentes de la Compañía, los accionistas presentes designan por unanimidad al abogado Pedro Manuel Pérez para que presida la sesión y actúa como Secretario de la misma el doctor Héctor Romero Parducci, Secretario de la Compañía.

De inmediato, el Presidente de la Junta dispone que por secretaría se elabore el listado en el cual consten los accionistas asistentes, el número de acciones representadas por ellos y el número de votos que tendrán derecho a consignar. El Secretario, previo el examen respectivo, confecciona dicha lista y comprueba en el Libro de Acciones y Accionistas de ECUATORIANA DE SAL Y



[Handwritten signature]

PRODUCTOS QUÍMICOS C.A. (ECUASAL), que el detalle de acciones y de votos es el antes señalado, disponiendo luego de ello, el Presidente de la Junta, que por secretaría se dé lectura de la convocatoria efectuada para la presente sesión, publicada en el Diario Expreso de esta ciudad, en su edición correspondiente al día veintiuno de diciembre del dos mil once, la misma que es del tenor siguiente:



CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE ECUATORIANA DE SAL Y PRODUCTOS QUIMICOS C.A. (ECUASAL). Se convoca a los Accionistas de la compañía ECUATORIANA DE SAL Y PRODUCTOS QUIMICOS C.A. (ECUASAL) a la Junta General Extraordinaria que se llevará a cabo el día martes 24 de enero de 2012, a las 09:00, en las oficinas de la Compañía ubicadas en el décimo piso del Edificio Valra, situado en las calles 10 de Agosto No. 103 y Malecón Simón Bolívar, en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, para tratar los siguientes puntos:

Primer punto: Conocer y resolver sobre la reforma del Estatuto Social de la Compañía;

Segundo punto: Conocer y resolver acerca de la renuncia que de sus cargos han presentado el Cuarto, el Quinto y el Sexto Directores Principales, y el Cuarto, el Quinto y el Sexto Directores Suplentes de la Compañía;

Tercer punto: Conocer y resolver sobre la designación de los nuevos Cuarto, Quinto y Sexto Directores Principales, y de los Cuarto, Quinto y Sexto Directores Suplentes de la Compañía, de ser el caso;

Cuarto punto: Conocer y resolver sobre el pago de dividendos anticipados correspondientes al ejercicio fiscal del año 2011; y,

Quinto punto: Conocer y resolver acerca de cualquier otro asunto directamente relacionado con los anteriores.

De modo especial e individual se convoca al Primer Comisario Principal de la Compañía, señor Ingeniero Comercial Carlos Espinoza Proaño, y al Segundo Comisario Principal de la Compañía, señor Luis Chiriboga Parra.

Guayaquil, 21 de diciembre de 2011.

Atentamente,

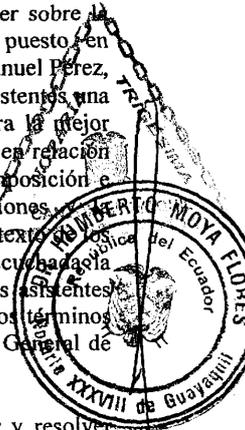
(f) Doctor Héctor Romero Parducci

Secretario

ECUATORIANA DE SAL Y PRODUCTOS QUÍMICOS C.A. (ECUASAL)”.
/

Luego de estos antecedentes, el Presidente de la Junta la declara instalada y pide entonces que se pasen a conocer los puntos del orden del día.

Acto seguido se pasa a conocer el **primer punto del orden del día**, esto es, resolver sobre la reforma del Estatuto Social de la Compañía, cuyo proyecto fue previamente puesto en conocimiento de los accionistas, para lo cual toma la palabra el señor abogado Pedro Manuel Pérez, Presidente de la Junta y representante de la accionista mayoritaria, quien hace a los asistentes una exposición acerca de las razones por las que considera conveniente y necesario, para la mejor marcha y operación de la Compañía, que ésta reforme su Estatuto Social, básicamente en relación con la unificación de la clase de acciones en que se divide su capital social, la composición e integración de su Directorio, las mayorías con las que éste debe tomar decisiones, la representación legal de la Sociedad; y para ello, propone a los asistentes el que sería el texto de los nuevos Estatutos Sociales, cuyo ejemplar se incorpora al expediente. Luego de escuchada la intervención del abogado Pedro Manuel Pérez, y de deliberarse sobre el particular, los asistentes aprueban por unanimidad de votos la reforma del Estatuto Social de la Compañía en los términos antes expuestos y según el texto que se agrega a la presente Acta de Sesión de Junta General de Accionistas.



Acto seguido pasa a tratarse el **segundo punto del orden del día**, esto es, conocer y resolver acerca de la renuncia que de sus cargos han presentado el Cuarto, el Quinto y el Sexto Directores Principales, y el Cuarto, el Quinto y el Sexto Directores Suplentes de la Compañía; punto en el cual, de conformidad con el artículo treinta del actual Estatuto Social vigente, corresponde intervenir únicamente a la accionista propietaria de acciones de la serie "B", esto es, a la compañía LINKER LLC. Ésta, luego de analizado el tema, resuelve aceptar las referidas renunciaciones, agradeciendo los servicios prestados y ratificando todas y cada una de las gestiones realizadas por los renunciados Directores Principales y Suplentes en mención.

Posteriormente, se pasa a tratar el **tercer punto del orden del día**, esto es, conocer y resolver sobre la designación de los nuevos Cuarto, Quinto y Sexto Directores Principales, y de los Cuarto, Quinto y Sexto Directores Suplentes de la Compañía; punto en el cual, de conformidad con el artículo treinta del actual Estatuto Social vigente, corresponde también intervenir únicamente a la accionista propietaria de acciones de la serie "B", es decir, a la compañía LINKER LLC. Ésta, luego de analizado el tema, resuelve elegir: como Cuarto Director Principal al señor Esteban Viton Ramírez; como Quinto Director Principal al señor abogado Héctor Grimaldo Tremolada; como Sexto Director Principal al señor Doctor Héctor Romero Parducci; y, como Sexto Director Suplente al señor doctor Mauricio Arosemena Romero, dejando para una próxima sesión la designación del Cuarto y del Quinto Directores Suplentes.

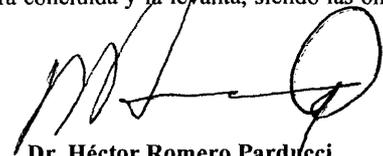
Luego, se pasa a conocer el **cuarto punto del orden del día**, esto es, resolver sobre el pago de dividendos anticipados correspondientes al ejercicio fiscal del año 2011. En este punto el Presidente solicita al Presidente Ejecutivo y al Gerente General una breve exposición respecto de las cifras preliminares correspondientes al ejercicio fiscal 2011. Escuchados tanto el Presidente Ejecutivo como el Gerente General, el Presidente mociona a la Junta General que ésta resuelva el pago de un dividendo anticipado de US\$1'900.000, que equivale aproximadamente al 50% del estimado de utilidades del ejercicio 2011, y que el mismo se entregue a los accionistas, de acuerdo con la ley y luego de cumplir con la normativa tributaria correspondiente, hasta el 31 de enero de 2012. La Junta, luego de deliberar al respecto y con las exposiciones además del Presidente Ejecutivo y del Gerente General de la Compañía, resuelve por unanimidad aprobar la moción presentada por el Presidente de la sesión, y por lo tanto autorizar y aprobar que la Compañía pague la suma de US\$ 1'900.000 como dividendo anticipado por el ejercicio económico del 2011, la cual deberá ser cancelada hasta el 31 de enero del 2012, cumpliendo las normas legales y tributarias que sean pertinentes al respecto de dicho pago.

Posteriormente, como **quinto punto del orden del día**, la Junta General, por unanimidad de votos resolvió adicionalmente autorizar al Presidente Ejecutivo y al Gerente General de la Compañía para que individual o conjuntamente comparezcan al otorgamiento y suscripción de la escritura pública que documente la reforma del Estatuto Social aprobada, y luego de ello presente los testimonios de la misma a la aprobación del Intendente de Compañías de Guayaquil, y en general, todas las diligencias y trámites necesarios para el perfeccionamiento de estos actos sociales, con las más amplias atribuciones y sin límite alguno.

Asimismo, la Junta, por igual unanimidad, resuelve que los nombramientos de los nuevos Directores Principales y Suplentes sean cursados por el Secretario de la Sociedad, con excepción del nombramiento del Sexto Director Principal, que será cursado por el Presidente Ad-hoc de esta sesión.

Consultados los asistentes, manifestaron que no tienen otro asunto qué tratar, con lo que el Presidente de la Junta concede el receso necesario para la redacción del acta. Hecho que fue, se reinstaló la sesión con las mismas personas inicialmente presentes, dándose por secretaria lectura esta acta la que, por ser encontrada conforme y sin modificaciones que hacerle, es aprobada por unanimidad, con lo cual el Presidente de la Junta la declara concluida y la levanta, siendo las once horas con cinco minutos.-


Pedro Manuel Pérez S.
Presidente de la Junta


Dr. Héctor Romero Parducci
Secretario de la sesión

Dr. Piero Aycari Vincanzini, Notario Trigésimo del Cantón Guayaquil, de conformidad con el numeral 5 del artículo 18 de la Ley Notarial vigente DOY FE. Que la fotocopia presentada compuesta de (4) copias, es igual al documento original de

Guayaquil,

24 ENE 2012


Dr. Piero Gastón Aycari Vincanzini
NOTARIO TRIGÉSIMO CANTÓN GUAYAQUIL

**ESTATUTOS DE
ECUATORIANA DE SAL Y PRODUCTOS QUÍMICOS C.A. (ECUASAL)**

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO SOCIAL

ARTÍCULO UNO.- DENOMINACIÓN.- La compañía se denomina ECUATORIANA DE SAL Y PRODUCTOS QUÍMICOS C.A. (ECUASAL).

ARTÍCULO DOS.- NACIONALIDAD.- ECUATORIANA DE SAL Y PRODUCTOS QUÍMICOS C.A. (ECUASAL) es de nacionalidad ecuatoriana y está sometida a las leyes ecuatorianas, al contrato social y a sus estatutos.

ARTÍCULO TRES.- DOMICILIO.- El domicilio legal de la compañía es la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, República del Ecuador. Este domicilio podrá ser cambiado de acuerdo con lo que la ley y los presentes estatutos dispongan sobre la materia. La compañía podrá establecer sucursales, fábricas, instalaciones, refinerías, agencias, almacenes, depósitos, oficinas, representaciones, etcétera, en cualquier lugar del territorio ecuatoriano o del exterior.

ARTÍCULO CUATRO.- PLAZO.- El plazo de duración de la compañía es de cien años, contados a partir de la fecha de inscripción de su escritura de constitución en el Registro Mercantil de Guayaquil. Este plazo podrá prorrogarse o reducirse por resolución de la Junta General de Accionistas tomada de conformidad con los presentes estatutos.

ARTÍCULO CINCO.- OBJETO SOCIAL.- La compañía tiene por objeto principal la instalación, desarrollo y mantenimiento de una industria para la elaboración y producción de sal, por el procedimiento de evaporación solar; así como de sus derivados químicos.

Para la realización de su objeto social, la compañía podrá ejecutar cualquier operación, acto o negocio jurídico y celebrar toda clase de contratos, sean civiles, mercantiles o de otra naturaleza, sobre bienes muebles o inmuebles, que estén relacionados con los intereses y fines de la sociedad, y que sean permitidos por la Ley de la República.



CAPÍTULO II

CAPITAL Y ACCIONES

ARTÍCULO SEIS.- CAPITAL AUTORIZADO Y CAPITAL SUSCRITO.- La compañía tiene establecido un capital autorizado de quince millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$15'000.000,00), siendo éste el monto fijado hasta el cual la Junta General podrá resolver la suscripción y emisión de acciones. El capital suscrito de la compañía es de doce millones ciento veinte mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$12'120.000,00), totalmente pagado, dividido en doce millones ciento veinte mil (12'120.000) acciones ordinarias y nominativas, de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América (US\$1,00) cada una, y numeradas del cero cero uno (001) al doce millones ciento veinte mil (12'120.000), inclusive.

Los títulos pueden contener una o más acciones y estarán autorizados con las firmas del Presidente y del Secretario de la compañía.

En cualquier tiempo la Junta General puede resolver el aumento o la disminución del capital autorizado y del capital suscrito, cumpliéndose las formalidades pertinentes.

ARTÍCULO SIETE.- ACCIONES.- Las acciones dan derecho a voto en proporción a su valor pagado. En consecuencia, cada acción liberada de un dólar de los Estados Unidos de América (US\$1,00) da derecho a un voto en las resoluciones de la Junta General de accionistas.

ARTÍCULO OCHO.- VENTA DE ACCIONES.- Los accionistas tienen derecho a negociar sus acciones libremente y sin limitación alguna, de conformidad con lo ordenado en la Ley de Compañías.

ARTÍCULO NUEVE.- PROPIEDAD E INDIVISIBILIDAD DE LAS ACCIONES.- La compañía no reconoce como dueño de cada acción sino a una sola persona natural o jurídica, salvo el caso de que llegare a pertenecer a una sucesión o que por alguna otra causa legal forzosamente pasare a propiedad de varias personas. En estos casos los copropietarios de la asignación, designarán a una sola persona que los represente para el ejercicio de los derechos de accionista. El nombre y domicilio de dicho representante serán registrados en el libro respectivo de la compañía.

ARTÍCULO DIEZ.- PÉRDIDA O DESTRUCCIÓN DE TÍTULOS O CERTIFICADOS.- En caso de extravío o destrucción de un certificado provisional o del título de una acción, el interesado lo comunicará por escrito al Presidente Ejecutivo de la compañía, la cual podrá anular el título o certificado, previa publicación que se efectuará por tres días consecutivos en uno o más diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la misma. Una vez transcurridos por lo menos treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título o certificado provisional y se emitirá uno nuevo a costa y bajo la responsabilidad del propietario.

En caso de reclamo se estará a lo que resolviere la justicia ordinaria, sin que la compañía contraiga responsabilidad alguna por la expedición del nuevo título ni ante el accionista ni ante persona ninguna, pues la anulación extingue todos los derechos inherentes al título o certificado provisional anulado.

ARTÍCULO ONCE.- REGISTRO DE ACCIONES.- La compañía llevará el libro de acciones y accionistas en el que se registrarán todos los títulos y certificados nominativos de acciones, con la indicación de los nombres de los propietarios de ellas y la dirección electrónica de los mismos. En el expresado libro se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de los derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones, así como las órdenes judiciales que respecto de los títulos y certificados nominativos de acciones o de las utilidades correspondientes se le hubieren notificado.

La compañía reconoce como propietario de títulos de acciones o de certificados nominativos de acciones sólo a quien aparezca inscrito en el libro de acciones y accionistas a que se refiere este artículo.

ARTÍCULO DOCE.- TRANSFERENCIA DEL DOMINIO DE LAS ACCIONES.- La transferencia del dominio de las acciones no surtirá efecto contra la compañía ni

contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el libro de acciones y accionistas. Esta inscripción se efectuará válidamente con la sola firma del representante legal de la compañía, a la presentación y entrega de una comunicación firmada conjuntamente por cedente y cesionario, o de comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos que den a conocer la transferencia; o del título objeto de la cesión, con la firma del cedente y del cesionario en la correspondiente nota de cesión. Dichas comunicaciones o el título según fuere el caso, se archivarán en la compañía. De haberse optado por la presentación y entrega del título objeto de la cesión, éste será anulado y en su lugar se emitirá un nuevo título a nombre del adquirente.

En el caso de adjudicación de acciones por partición judicial o venta forzosa, el juez firmará las notas y avisos respectivos, si se tratare de partición extrajudicial, firmarán dichas notas y traspasos todas las partes que hubieran intervenido en ella o un apoderado. En estos casos deberá presentarse a la compañía copia auténtica del instrumento en que consten la partición y adjudicación. En la transmisión de dominio de acciones por sucesión por causa de muerte, además de cumplirse los requisitos establecidos por la ley, los avisos y notas serán suscritos por los herederos o por el juez que conozca del juicio, según el caso.

ARTÍCULO TRECE.- EFECTOS DE LA TRANSFERENCIA.- Sin perjuicio de los efectos legales causados por toda transferencia de acción, en ésta se comprenderán los dividendos exigibles al momento de dicho cambio de dominio, así como también los dividendos futuros.

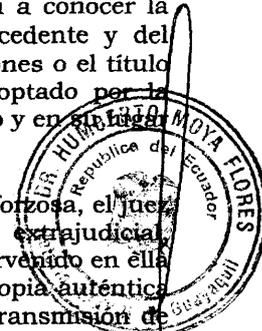
CAPÍTULO III

REPRESENTACIÓN DEL ACCIONISTA ANTE LA COMPAÑÍA

ARTÍCULO CATORCE.- REPRESENTACIÓN ANTE LA COMPAÑÍA.- Los accionistas podrán hacerse representar ante la compañía para deliberar y votar en la Junta General de Accionistas y para ejercer otras atribuciones que les confiere la calidad de accionistas, siempre y cuando la ley y las demás disposiciones de estos estatutos lo permitan.

Los poderes podrán ser otorgados en documento privado a favor de accionistas o no, determinándose las facultades del apoderado y los límites del mandato, entendiéndose en caso contrario, que éste es amplio y suficiente para representar al mandante ante la compañía en todo cuanto la ley y estos estatutos lo permitieren.

ARTÍCULO QUINCE.- UNIDAD DE LA REPRESENTACIÓN.- Cada accionista, sea persona natural o jurídica, no puede hacerse representar si no por un sólo mandatario ante la compañía para cada efecto, cualquiera que sea el número de acciones que le pertenezca. Asimismo, el mandatario de un accionista no puede votar en representación de una o más acciones de su mandante en un sentido y con otra u otras acciones del mismo mandante en sentido distinto. Esto no impide que la persona que sea accionista y mandatario de otro u otros accionistas o que sin ser accionista represente a dos o más de ellos, pueda votar distintamente por el conjunto de acciones propias y por el conjunto de acciones de cada accionista que represente.



CAPÍTULO IV

RÉGIMEN DE LA COMPAÑÍA, ADMINISTRACIÓN, REPRESENTACIÓN LEGAL Y FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO DIECISÉIS.- ÓRGANO SUPREMO.- La Junta General de Accionistas legalmente constituida es el órgano supremo de la sociedad. Sus resoluciones son obligatorias para todos los accionistas aún cuando no hubieren concurrido a ella, salvo las acciones de nulidad y de impugnación concedidas en la Ley de Compañías.

ARTÍCULO DIECISIETE.- ADMINISTRACIÓN.- La compañía será administrada por el Directorio, el Presidente Ejecutivo, el Gerente General, el Presidente, el Primer Gerente, el Contralor, el Secretario, el Prosecretario, el Primer Vicepresidente y el Segundo Vicepresidente, quienes tendrán las atribuciones y deberes que les competen por las leyes y los presentes estatutos sociales.

ARTÍCULO DIECIOCHO.- REPRESENTACIÓN LEGAL Y SUBROGACIÓN.- La representación legal de la compañía en todos sus negocios y operaciones, así como en sus asuntos judiciales y extrajudiciales la ejercerán individual e indistintamente el Presidente Ejecutivo y el Gerente General, sin necesidad del concurso de ningún otro funcionario, con las facultades y limitaciones establecidas en estos estatutos sociales. Los referidos funcionarios se subrogarán uno al otro en caso de falta, ausencia o impedimento. En caso de falta, ausencia o impedimento simultáneo de dichos funcionarios, la representación legal será ejercida por el Presidente o por el Primer Vicepresidente o por el Segundo Vicepresidente, en su orden. En caso de falta definitiva del Presidente Ejecutivo o del Gerente General, entendiéndose por ésta su muerte, renuncia o remoción, el Directorio procederá a nombrar a su respectivo reemplazo.

La representación de la compañía se extiende a todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico, en operaciones comerciales, civiles o de cualquier naturaleza, incluyendo la constitución de prendas de toda clase y la transferencia de derechos sobre inmuebles de o para la compañía, así como cualquier tipo de gravamen sobre los mismos. Para la constitución de prendas sobre muebles de la compañía, para la transferencia de derechos sobre sus inmuebles, para la constitución de cualquier tipo de gravamen sobre los mismos, para el otorgamiento de fianzas en general y para la ejecución o celebración de cualquier acto o contrato cuya cuantía excediere de ciento cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$150.000,00), con excepción de los casos de compraventa de los productos que la compañía fabrica o de las materias primas requeridas para tal fabricación, el Presidente Ejecutivo o el Gerente General necesitarán de autorización previa del Directorio de la compañía.

Para girar, endosar, aceptar, suscribir, avalar y cancelar cheques, letras de cambio, pagarés y cualquier otro documento circulatorio, el Presidente Ejecutivo o el Gerente General deberán actuar conjuntamente con el Primer Gerente o, en caso de falta, ausencia o impedimento de éste, con el Contralor.

Para actuaciones judiciales el Presidente Ejecutivo o el Gerente General no necesitarán autorización alguna aun cuando en el proceso respectivo se ventilaren derechos superiores a los ciento cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$150.000,00), pero sí necesitarán de autorización previa del Directorio

para cualquiera de los casos del artículo cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil.

Las limitaciones indicadas en este artículo son sin perjuicio de otras que determinen estos mismos estatutos.

ARTÍCULO DIECINUEVE.- INSCRIPCIÓN DE NOMBRAMIENTOS.- El Presidente Ejecutivo, el Gerente General, el Presidente, el Primer Vicepresidente y el Segundo Vicepresidente, inscribirán la nota o comunicación de su nombramiento con la razón de su aceptación, en el Registro Mercantil de Guayaquil, dentro de los treinta días posteriores a la designación. La fecha de inscripción del nombramiento será la del comienzo de sus respectivas funciones.

En los nombramientos que se cursaren al Presidente Ejecutivo, al Gerente General y a sus subrogantes se hará constar necesariamente las limitaciones señaladas en el artículo dieciocho.

ARTÍCULO VEINTE.- FISCALIZACIÓN.- La fiscalización de la compañía se ejercerá por intermedio del Comisario, quien tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y siempre en interés de la compañía. El Comisario tendrá su respectivo suplente.

CAPÍTULO V

JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

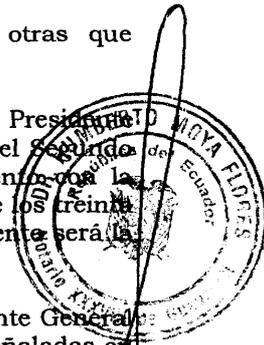
ARTÍCULO VEINTIUNO.- JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General de Accionistas, constituida legalmente, es la más alta autoridad de la compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, al Presidente, al Primer Vicepresidente, al Segundo Vicepresidente, a los demás Directores, al Presidente Ejecutivo, al Gerente General, al Primer Gerente, al Contralor, a los Gerentes, al Secretario, al Prosecretario y a los demás funcionarios.

ARTÍCULO VEINTIDÓS.- CLASES DE JUNTAS Y CONVOCATORIAS.- Las reuniones de la Junta General de Accionistas pueden ser ordinarias y extraordinarias.

Las convocatorias para unas y otras se harán por el Directorio, el Presidente, el Secretario, el Presidente Ejecutivo o el Gerente General de la compañía o por quienes los subroguen, por lo menos con ocho días de anticipación a la fecha fijada para su reunión y deberán ser publicadas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la compañía y además por comunicaciones dirigidas a la dirección electrónica que el accionista haya hecho registrar en las oficinas de la compañía.

Toda convocatoria deberá ir firmada por el Presidente Ejecutivo, Gerente General, Presidente o por el Secretario de la compañía, y deberá señalar el lugar, el día, la hora y el objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula.

El Presidente Ejecutivo, el Gerente General, el Presidente o el Secretario de la compañía deberán obligatoriamente convocar a Juntas Generales de Accionistas ordinarias o extraordinarias, cuando así lo solicite un número de accionistas que



represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital pagado de la compañía. Esta solicitud deberá hacerse por escrito e indicarse en ella el objeto de la convocatoria que se pide.

El Comisario será convocado especial e individualmente para las sesiones de la Junta General de Accionistas, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión.

ARTÍCULO VEINTITRÉS.- QUÓRUM.- Salvo las excepciones previstas en la ley y en los estatutos, el quórum para las reuniones ordinarias o extraordinarias de la Junta General se constituirá con la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado.

ARTÍCULO VEINTICUATRO.- FALTA DE QUÓRUM.- Si no hubiere quórum para una reunión ordinaria o extraordinaria, se hará una segunda convocatoria, en los términos del artículo veintidós de estos Estatutos Sociales, por lo menos con ocho días de anticipación, en la que se expresará el motivo de la misma, y en este caso la reunión se llevará a efecto con cualquiera que fuere el número de accionistas que asistan. Esta segunda convocatoria no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y en ella no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.

ARTÍCULO VEINTICINCO.- QUÓRUM PARA MODIFICAR ESTATUTOS.- Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o la disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquiera modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado, tal como se establece en el artículo veintitrés. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado.

Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos mencionados en este artículo, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.

ARTÍCULO VEINTISÉIS.- PRESIDENCIA Y SECRETARÍA DE LAS JUNTAS.- Las sesiones de Junta General de Accionistas estarán presididas por el Presidente y, a falta de éste, por el Primer Vicepresidente, y, a falta de ambos, por el Segundo Vicepresidente. En caso de falta de todos los funcionarios antedichos, presidirá la junta la persona que los concurrentes designaren.

Actuará de secretario, el Secretario de la compañía y, a falta de éste, el Prosecretario. En caso de falta de ambos, actuará como secretario la persona que también designaren los concurrentes.

ARTÍCULO VEINTISIETE.- REUNIONES ORDINARIAS.- La Junta General de Accionistas se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, que es el treinta y uno de diciembre, para considerar y resolver los asuntos especificados en los literales (B), (C), (D), (E), (F) y (G) del artículo treinta de estos

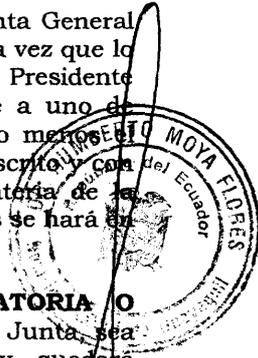
estatutos y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria.

ARTÍCULO VEINTIOCHO.- REUNIONES EXTRAORDINARIAS.- La Junta General de Accionistas se reunirá extraordinariamente, previa convocatoria, cada vez que lo juzguen conveniente el Directorio, el Presidente, el Secretario, el Presidente Ejecutivo o el Gerente General, y obligatoriamente cuando lo solicite a uno de dichos funcionarios un número de accionistas que represente cuando menos el veinticinco por ciento del capital pagado, solicitud que deberá ser por escrito y con indicación específica del punto o los puntos que deseen que sea materia de consideración de la Junta General. La convocatoria para estas reuniones se hará en la forma prevista en el artículo veintidós de los presentes estatutos.

ARTÍCULO VEINTINUEVE.- JUNTAS GENERALES SIN CONVOCATORIA O UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta, sea ordinaria o extraordinaria, se entenderá legalmente convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente o representado todo el capital pagado y siempre que los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.

ARTÍCULO TREINTA.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA.- Son atribuciones y deberes de la Junta General de Accionistas:

- A. Vigilar la marcha administrativa y financiera de la compañía a través de los informes del Directorio, de la Presidencia Ejecutiva, de la Gerencia General y del Comisario, y exigir informes a cualquier otro funcionario de la compañía o empleado de la misma;
- B. Conocer, aprobar y desaprobar los balances y más cuentas que se presentaren a su consideración;
- C. Resolver acerca de las proposiciones que le presentaren el Directorio, la Presidencia Ejecutiva, la Gerencia General y los accionistas;
- D. Decidir acerca de la constitución de la reserva legal, en caso que lo considere conveniente, y decidir también sobre la constitución de amortizaciones y fondos para eventualidades, repartir las utilidades y resolver sobre la cancelación de las pérdidas;
- E. Nombrar por el período de dos años cinco Vocales Principales y cinco Vocales Suplentes del Directorio, y aceptar las excusas o renunciaciones de estos funcionarios o removerlos cuando lo estime conveniente. Para garantizar el derecho de las minorías, si más de la mitad de las acciones de la compañía fuese de propiedad de un solo accionista, los accionistas minoritarios que representen al menos el veinte por ciento (20%) del capital social nominarán a uno de los Vocales Principales, y a su correspondiente Suplente, los que deberán ser designados como tales por la Junta General. En tal caso no habrá más de un Vocal Principal y uno Suplente nominados por los accionistas minoritarios.
- F. Elegir y remover al Comisario y a su respectivo suplente;



G. Señalar sueldos, honorarios o cualquier otra remuneración al Presidente, a los Vicepresidentes, al Secretario, al Prosecretario, a los vocales del Directorio y al Comisario;

H. Reformar e interpretar los estatutos de la compañía;

I. Aumentar o disminuir el capital social;

J. Prorrogar o restringir el plazo de duración de la compañía;

K. Autorizar la enajenación total de la empresa o bienes sociales;

L. Decidir acerca de la fusión de la compañía;

M. Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales; y,

N. Ejercer las demás atribuciones y funciones señaladas en estos estatutos y en la ley, como órgano supremo de la compañía, así como todas las demás funciones, no atribuidas a funcionarios.

ARTÍCULO TREINTA Y UNO.- REGLAMENTACIÓN DE LAS FUNCIONES.- Las reglas siguientes regularán el ejercicio de las funciones, atribuciones y deberes de la Junta General de Accionistas:

A. Salvo las excepciones previstas en la ley o en estos estatutos las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas con el voto favorable de por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica;

B. Se dejará constancia en actas de las reuniones de la Junta y tales actas podrán ser conocidas y aprobadas en la misma sesión previo el correspondiente receso para su redacción. Las actas serán elaboradas por el Secretario de la compañía y llevarán las firmas del Presidente y de aquél; y,

C. De cada Junta se formará un expediente con la copia del acta y los documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en los términos establecidos en estos estatutos, así como los demás documentos que establecen las leyes y reglamentos correspondientes.

CAPÍTULO VI

DIRECTORIO

ARTÍCULO TREINTA Y DOS.- COMPOSICIÓN DEL DIRECTORIO.- El Directorio se compone de cinco Vocales Principales elegidos por la Junta General de Accionistas según el literal E) del artículo treinta de estos estatutos, cada uno de los cuales tendrá su correspondiente Suplente.

El Directorio, en su primera sesión o cuando proceda, designará de entre sus miembros, al Presidente, al Primer Vicepresidente, al Segundo Vicepresidente, al Secretario y al Prosecretario de la compañía.

El Primero y Segundo Vicepresidentes, en su orden, y de conformidad con estos estatutos, actuarán con plenitud de atribuciones en caso de falta, ausencia o

impedimento temporal o definitivo del Presidente. Si la falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo fuere del Secretario, el Prosecretario actuará con plenitud de atribuciones y de conformidad con estos estatutos.

Si por cualquier razón el Directorio no eligiere a cualquiera de los funcionarios aquí mencionados cuando debiera hacerlo, dos cualesquiera de los Vocales Principales del Directorio podrán pedir al Presidente que convoque a la Junta General de Accionistas para que sea ella la que efectúe la designación.

Al perderse por cualquier razón la calidad de Director se perderá también automáticamente la calidad de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Prosecretario.

ARTÍCULO TREINTA Y TRES.- DURACIÓN.- Todos los vocales del Directorio, inclusive el Presidente, los Vicepresidentes, y también el Secretario y el Prosecretario, serán elegidos para un período de dos años, pudiendo indefinidamente reelegidos.

ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO.- REUNIONES.- El Directorio se reunirá cuando lo convoque el Presidente, el Secretario o uno de sus vocales. Las convocatorias se harán por escrito con por lo menos ocho días de anticipación a la fecha fijada para su reunión y en la dirección electrónica que los Directores hayan hecho registrar en las oficinas de la compañía. El Directorio podrá reunirse sin convocatoria cuando estén presentes todos sus cinco miembros y estén conformes con la celebración de la sesión.

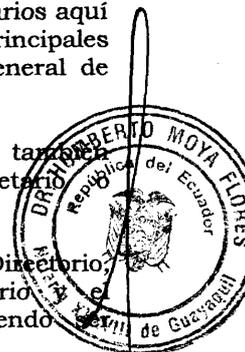
Los Directores podrán participar en las reuniones del Directorio por vía de conferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro medio de comunicación similar. De cada reunión se levantará un acta, que será aprobada por el propio Directorio al término de la reunión o en la reunión inmediata posterior. Las actas serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la sesión.

Serán equivalentes a una decisión del Directorio, con idéntica eficacia jurídica, las resoluciones que se adopten sin sesión, mediante resolución escrita firmada por todos sus miembros. Cada uno de dichos miembros podrá firmar una copia separada del documento, en lugares diferentes uno de otro. Copias firmadas de estos documentos serán archivadas en los expedientes de las sesiones de Directorio.

ARTÍCULO TREINTA Y CINCO.- QUÓRUM.- Habrá quórum para las sesiones del Directorio con la asistencia de tres de sus miembros.

ARTÍCULO TREINTA Y SEIS.- VOTO.- Cada vocal del Directorio tendrá derecho a un voto. Las decisiones del Directorio se tomarán con el voto favorable de por lo menos tres de sus miembros, con excepción de lo dispuesto en los literales (P), (Q), (R), (S), (T), (U) y (V) del artículo treinta y ocho de los estatutos, casos en los cuales se requerirá del voto favorable de por lo menos cuatro de sus miembros.

ARTÍCULO TREINTA Y SIETE.- ACTAS.- De todas las sesiones, discusiones y resoluciones del Directorio se dejará constancia en actas que serán elaboradas por el Secretario y que quedarán a cargo del Presidente Ejecutivo, y éstas, para sólo efectos de prueba, deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario, sin perjuicio de lo mencionado en el artículo treinta y cuatro de estos estatutos. El



Presidente Ejecutivo o el Gerente General se encargarán de remitir en cada oportunidad a todos los accionistas, copia certificada de las actas de cada sesión.

ARTÍCULO TREINTA Y OCHO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes del Directorio:

A. Cumplir y hacer cumplir los estatutos y las decisiones de la Junta General de Accionistas;

B. Vigilar de la buena marcha de la compañía, acordando lo que estimare necesario para su mejor funcionamiento y administración;

C. Decidir acerca del establecimiento de sucursales, fábricas, instalaciones, refineras, agencias, almacenes, depósitos, oficinas, representaciones, etcétera, de acuerdo con lo que disponen estos estatutos;

D. Nombrar y remover al Presidente Ejecutivo, al Gerente General, al Primer Gerente y al Contralor; y, cuando lo considere necesario, nombrar uno o más Gerentes y removerlos libremente; así como fijarles su correspondiente honorario o remuneración;

E. Resolver sobre la renuncia y licencia de los funcionarios cuyo nombramiento le corresponde;

F. Convocar a las Juntas Generales de Accionistas a reuniones ordinarias o extraordinarias en los periódicos establecidos, cuando lo juzgue conveniente o cuando lo solicite un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento de las acciones pagadas, o a solicitud de dos Directores según el artículo treinta y dos de estos estatutos. En estos últimos casos la convocatoria se hará dentro de los tres días siguientes a aquel en que se lo solicite por escrito;

G. Presentar a la Junta General de Accionistas en sus reuniones ordinarias un informe sobre la marcha de la empresa;

H. Presentar a la Junta General de Accionistas en sus reuniones ordinarias las cuentas, balances e inventarios de la compañía. Los balances deberán ir acompañados de los documentos justificativos correspondientes. Además, el balance, las cuentas y los inventarios deberán ser puestos a disposición de los accionistas por lo menos quince días antes de la reunión respectiva;

I. Decidir la inversión de las reservas;

J. Decidir sobre las licencias de los funcionarios nombrados por la Junta General de Accionistas;

K. Examinar, cuando tenga a bien, los libros, documentos y caja de la compañía;

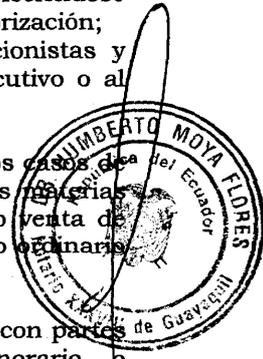
L. Decidir que se hagan erogaciones a favor de instituciones de beneficencia, educación pública o para fines cívicos, cuando excedan de diez mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$10.000,00);

M. Autorizar al Presidente Ejecutivo o al Gerente General para la ejecución de actos o celebración de contratos a que se refiere el artículo dieciocho de estos



estatutos, con excepción de los contratos en que la compañía intervenga como vendedora o compradora de los productos que fabrica o de las materias primas que requiera para tal fabricación;

- N. Constituir apoderados generales y especiales de la compañía estableciéndose que para la designación de procurador judicial no se requerirá de autorización;
- O. Realizar las funciones que le encargue la Junta General de Accionistas y encargar las que les correspondan al Presidente, al Presidente Ejecutivo o al Gerente General, cuando fuere posible;
- P. Decidir sobre la compra y/o venta de activos de la compañía, salvo los casos de compra y/o venta de los productos que la compañía fabrica o de las materias primas requeridas para tal fabricación, así como de la compra y/o venta de bienes, equipos, maquinaria y productos de conformidad con el curso ordinario de los negocios;
- Q. Autorizar la celebración de contratos y operaciones de cualquier tipo con partes relacionadas, incluyendo la fijación del correspondiente honorario o remuneración de los funcionarios elegidos por el Directorio;
- R. Autorizar la contratación de créditos cuyo monto, sumado con el monto acumulado de la deuda financiera de la compañía, alcance o exceda a uno coma cinco (1,5) veces el EBITDA de la compañía, calculado por el Directorio con base en un periodo doce meses, terminado en el mes inmediato anterior al mes del contrato de crédito de que se trate;
- S. Autorizar la realización de inversiones de capital que en forma incremental, en cada ejercicio, exceda el límite establecido en el literal precedente;
- T. Decidir acerca de la creación de subsidiarias;
- U. Sugerir las reformas estatutarias o innovaciones que crea conveniente, así como un proyecto sobre la distribución de utilidades o cancelación de pérdidas y formación de la reserva social, amortizaciones y fondos para eventualidades;
- V. Decidir sobre el inicio de procedimientos de bancarrota o insolvencia; y,
- W. Ejercer todas las demás funciones y atribuciones que le confieren los presentes estatutos, así como cumplir con los deberes que le corresponden.



CAPÍTULO VII

PRESIDENTE EJECUTIVO, GERENTE GENERAL, PRESIDENTE, PRIMER GERENTE, CONTRALOR, SECRETARIO, PROSECRETARIO Y VICEPRESIDENTES

ARTÍCULO TREINTA Y NUEVE.- PRESIDENTE EJECUTIVO Y GERENTE GENERAL.- El Presidente Ejecutivo y el Gerente General son representantes legales de la compañía, en juicio y fuera de juicio, sin menoscabo de las limitaciones que al respecto contienen otras disposiciones de estos estatutos.

Para ser Presidente Ejecutivo o Gerente General no se requiere ser accionista de la compañía. Serán nombrados por dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegidos, y podrán ser removidos libremente por el Directorio. Es incompatible el

cargo de Presidente Ejecutivo o de Gerente General con el de vocal del Directorio de la compañía.

La subrogación del Presidente Ejecutivo y del Gerente General queda establecida en el artículo dieciocho de los presentes estatutos.

ARTÍCULO CUARENTA.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes del Presidente Ejecutivo y del Gerente General:

A. Hacer cumplir los estatutos, las decisiones de la Junta General de Accionistas y las del Directorio;

B. Llevar el nombre de la compañía y representarla judicial y extrajudicialmente dentro de las limitaciones establecidas en estos estatutos;

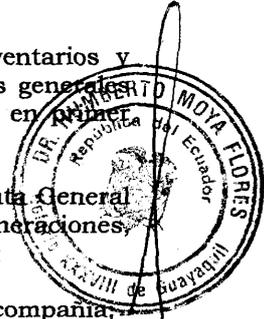
C. Celebrar a nombre de la compañía los actos y contratos relacionados con su giro o tráfico, en operaciones comerciales, civiles o de cualquier naturaleza, incluyendo la constitución de prendas de toda clase y la transferencia de derechos sobre inmuebles de o para la compañía, así como cualquier tipo de gravamen sobre los mismos. Para la constitución de prendas sobre muebles de la compañía, para la transferencia de derechos sobre sus inmuebles, para la constitución de cualquier tipo de gravamen sobre los mismos, para el otorgamiento de fianzas en general y para la ejecución o celebración de cualquier acto o contrato cuya cuantía excediere de ciento cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$150.000,00), con excepción de los casos de compraventa de los productos que la compañía fabrica o de las materias primas requeridas para tal fabricación, el Presidente Ejecutivo o el Gerente General necesitarán de autorización previa del Directorio de la compañía. Para girar, endosar, aceptar, suscribir, avalar y cancelar cheques, letras de cambio, pagarés y cualquier otro documento circulatorio, el Presidente Ejecutivo o el Gerente General deberán actuar conjuntamente con el Primer Gerente o, en caso de falta, ausencia o impedimento de éste, con el Contralor. Para actuaciones judiciales el Presidente Ejecutivo o el Gerente General no necesitarán autorización alguna aun cuando en el proceso respectivo se ventilaren derechos superiores a los ciento cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$150.000,00), pero si necesitarán de autorización previa del Directorio para cualquiera de los casos del artículo cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil. Las limitaciones antes indicadas son sin perjuicio de otras que determinen estos mismos estatutos.

D. Llevar personalmente el libro de acciones y accionistas de la compañía, el libro de actas de las sesiones de Juntas Generales de Accionistas, sus expedientes, el libro de actas de las sesiones de Directorio y más libros y documentos que por ley le corresponde llevar, y llevar, por medio de los empleados que designe, la contabilidad de la compañía. Para tales efectos, esta atribución y deber corresponde en primer orden al Presidente Ejecutivo;

E. Responder por los bienes, valores, dinero y archivos de la compañía;

F. Presentar a la Junta General de Accionistas en sus sesiones ordinarias, un informe detallado sobre la marcha de la compañía, sugiriendo en él las reformas que juzgare convenientes. Para tales efectos, esta atribución y deber corresponde en primer orden al Presidente Ejecutivo;

- G. Presentar al Directorio un balance mensual de comprobación e informarles con la periodicidad que aquel estableciere, acerca de los negocios y demás actividades sociales. Para tales efectos, esta atribución y deber corresponde en primer orden al Presidente Ejecutivo;
- H. Elaborar y presentar a la Junta General de Accionistas los inventarios y balances generales de la compañía cada año, junto con las cuentas generales respectivas. Para tales efectos, esta atribución y deber corresponde en primer orden al Presidente Ejecutivo;
- I. Nombrar los trabajadores cuya designación no corresponda a la Junta General de Accionistas o al Directorio; fijarles el género de trabajo y sus remuneraciones, etcétera; y, dar por terminado dichos contratos cuando fuere del caso;
- J. Organizar las oficinas y dirigir los trabajos de las dependencias de la compañía;
- K. Cuidar que la recaudación e inversión de los fondos sociales se hagan debida y oportunamente; y,
- L. Ejercer su cargo en todo momento de conformidad con las políticas e instrucciones del Directorio y en general las funciones que le encarguen la Junta General de Accionistas y el Directorio, y todas las demás que le corresponden por la naturaleza de su cargo y por disposición de la ley y los presentes estatutos.



ARTÍCULO CUARENTA Y UNO.- PRESIDENTE.- El Presidente del Directorio lo es también de la compañía, y sus funciones, atribuciones y deberes se registrarán por lo dispuesto en la ley y en los presentes estatutos.

ARTÍCULO CUARENTA Y DOS.- PRIMER GERENTE.- El Primer Gerente será nombrado por dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido, y podrá ser removido libremente por el Directorio.

Sus atribuciones y deberes son:

- A. Examinar todas las operaciones, inventarios, actas, libros, correspondencia, negocios y comprobantes de las cuentas de la compañía;
- B. Actuar conjuntamente con el Presidente Ejecutivo o con el Gerente General en los casos señalados en el literal (C) del artículo cuarenta de estos estatutos;
- C. Practicar el arqueo de caja por lo menos una vez a la semana;
- D. Verificar que la compañía conforme sus métodos de contabilidad, sus libros y balances con las prescripciones legales;
- E. Realizar la comprobación de todos los valores de la compañía y de los que ésta tenga bajo su custodia;
- F. Cuidar que la compañía cumpla oportuna y debidamente con las prestaciones sociales a que está obligada, especialmente a lo que se refiere al seguro obligatorio de los empleados y obreros;

G. Cuidar que los contratos de seguros que protejan los bienes, las actividades de la compañía sean debidamente cumplidos;

H. Velar porque las operaciones sociales se ajusten de conformidad con la ley, los estatutos y las decisiones de la Junta General de Accionistas y del Directorio;

I. Vigilar las actividades sociales y señalar las irregularidades que note en la marcha de la compañía, dando cuenta de ellas al Directorio o al Presidente Ejecutivo o al Gerente General, según el caso;

J. Aprobar o desaprobar mensualmente las cuentas o balances de la compañía acompañado de un informe escrito;

K. Autorizar con su firma los balances mensuales y generales;

L. Presentar al Directorio o al Presidente Ejecutivo o al Gerente General, informes sobre asuntos relacionados con sus funciones; y,

M. Desempeñar las demás funciones que le impongan el Directorio o el Presidente Ejecutivo o el Gerente General, compatibles con su cargo, de conformidad con la ley y los presentes estatutos.

ARTÍCULO CUARENTA Y TRES.- CONTRALOR.- El Contralor subrogará al Primer Gerente en caso de falta, ausencia o impedimento de éste, con las mismas atribuciones, deberes y limitaciones establecidas en los presentes estatutos y en la ley. Será nombrado por dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido, y podrá ser removido libremente por el Directorio.

ARTÍCULO CUARENTA Y CUATRO.- SECRETARIO Y PROSECRETARIO.- El Secretario del Directorio lo es también de la compañía, y sus funciones, atribuciones y deberes se regirán por lo dispuesto en los presentes estatutos y en la ley.

El Prosecretario subrogará al Secretario en caso de falta, ausencia o impedimento de éste, con las mismas atribuciones, deberes y limitaciones establecidas en los presentes estatutos y en la ley.

ARTÍCULO CUARENTA Y CINCO.- VICEPRESIDENTES.- El Primer Vicepresidente y el Segundo Vicepresidente del Directorio lo son también de la compañía, y sus funciones, atribuciones y deberes se regirán por lo dispuesto en los presentes estatutos y en la ley.

CAPÍTULO VIII

COMISARIO

ARTÍCULO CUARENTA Y SEIS.- COMISARIO.- La Junta General de Accionistas en su reunión anual nombrará al Comisario, con su respectivo suplente, que lo reemplazará en caso de falta, ausencia o impedimento de aquél, con las mismas atribuciones, deberes y limitaciones establecidas en los presentes estatutos y en la ley.

Estos funcionarios serán de libre remoción de la Junta, quien señalará la remuneración correspondiente.

ARTÍCULO CUARENTA Y SIETE.- DURACIÓN.- El Comisario y su respectivo suplente serán elegidos para periodos de un año y podrán ser indefinidamente reelegidos. Si durante el periodo correspondiente quedare vacante el cargo de Comisario, la Junta General de Accionistas deberá llenar a la mayor brevedad posible dicha vacante.

ARTÍCULO CUARENTA Y OCHO.- INCOMPATIBILIDAD.- El cargo de Comisario es incompatible con cualquier otro empleo de la compañía. El Comisario tendrá las funciones y atribuciones que establece la Ley de Compañías.

CAPÍTULO IX

GERENTES

ARTÍCULO CUARENTA Y NUEVE.- GERENTES.- Además del Primer Gerente, cuando considere necesario, el Directorio nombrará a uno o más Gerentes, de libre remoción, y a quien o quienes les fijará su correspondiente honorario o remuneración.

ARTÍCULO CINCUENTA.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Con excepción del Gerente General y del Primer Gerente, que tendrán las funciones establecidas específicamente en estos estatutos, los demás Gerentes tendrán las funciones que les asigne el Directorio, entre las que no podrá constar la de representar a la sociedad.

CAPÍTULO X

BALANCE, RESERVAS Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES

ARTÍCULO CINCUENTA Y UNO.- BALANCE DE COMPROBACIÓN.- Cada mes se hará un balance de comprobación pormenorizado de las cuentas de la compañía. Se hará especialmente un balance general cuando el Directorio lo estimare conveniente.

ARTÍCULO CINCUENTA Y DOS.- BALANCE GENERAL E INVENTARIOS.- El treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un inventario de los bienes sociales y se formará el balance general con el fin de someterlos a estudio y resolución de la Junta General de Accionistas en su sesión ordinaria anual previo el visto bueno del Directorio, por cuyo conducto serán presentados.

ARTÍCULO CINCUENTA Y TRES.- APROBACIÓN.- La aprobación de los balances implicará la de las cuentas del respectivo ejercicio, lo mismo que su funcionamiento.

ARTÍCULO CINCUENTA Y CUATRO.- RESERVA LEGAL.- Por resolución expresa, la Junta General de Accionistas, cuando lo juzgue conveniente, podrá constituir la reserva legal con el diez por ciento de las utilidades líquidas que arroje cada ejercicio, hasta completarse la cuantía establecida por la ley. Las reservas legales pueden ser capitalizadas en cualquier momento, por resolución de la Junta General de Accionistas.



ARTÍCULO CINCUENTA Y CINCO.- RESERVAS ESPECIALES.- La Junta General de Accionistas podrá crear fondos de amortización y fondos para eventualidades con los porcentajes y cuantías que juzgare conveniente.

ARTÍCULO CINCUENTA Y SEIS.- DISTRIBUCIÓN DE LAS UTILIDADES.- Una vez aprobado el balance general y el inventario del ejercicio respectivo; después de hecha la deducción en la cuantía que manda la ley, de lo que debe repartirse a los trabajadores de la empresa; practicadas las deducciones para la formación de la reserva legal, si fuere del caso, y de las reservas especiales que hayan sido resueltas por la Junta General de Accionistas, el saldo de las utilidades líquidas será distribuido entre los accionistas de la compañía en proporción al valor pagado de sus acciones.

ARTÍCULO CINCUENTA Y SIETE.- CANCELACIÓN DE PÉRDIDAS.- En el caso que el balance arrojare pérdidas, éstas serán canceladas en la forma que determine la Junta General de Accionistas, de acuerdo con la ley.

ARTÍCULO CINCUENTA Y OCHO.- PAGO DE DIVIDENDOS.- La compañía mantendrá los dividendos no retirados en depósitos disponibles a la orden de los accionistas hasta que fueren retirados por éstos, pero no reconocerá sobre los mismos ningún interés.

CAPÍTULO XI

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO CINCUENTA Y NUEVE.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La compañía se disolverá en los casos previstos por la ley y los estatutos. Para efectos de la liquidación, la Junta General de Accionistas nombrará un liquidador y su respectivo suplente. Mientras la Junta General de Accionistas no haya nombrado liquidador, desempeñará tales funciones el Presidente Ejecutivo o el Gerente General. Durante el periodo de liquidación continuarán funcionando los órganos directivos de la compañía.

ARTÍCULO SESENTA.- CUENTAS DE LA ADMINISTRACIÓN.- La Junta General de Accionistas podrá exigir las cuentas de su administración a los miembros del Directorio, al Presidente Ejecutivo, al Gerente General, al Primer Gerente, al Contralor, a los Gerentes y a todos los demás funcionarios que hayan manejado intereses de la compañía.

ARTÍCULO SESENTA Y UNO.- EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDADES LABORALES.- El Presidente Ejecutivo y el Gerente General, como representantes legales y por tener poder general para representar y obligar a la compañía, serán mandatarios y no empleados de ella, y sus relaciones con ésta, de conformidad con la ley, se reglarán por el derecho común, dejando a salvo derechos previamente adquiridos.

Por la naturaleza de las funciones que desempeñan, los vocales del Directorio de la compañía no serán empleados de ella, y sus relaciones con la compañía, en consecuencia, no se reglarán por el Código de Trabajo y demás leyes laborales, sino por el mismo derecho común.

CAPÍTULO XII

DISPOSICIONES GENERALES Y ARBITRAJE

ARTÍCULO SESENTA Y DOS.- DISPOSICIONES GENERALES.- Se establecen las siguientes disposiciones: (A) a los miembros del Directorio, funcionarios, empleados, mandatarios y abogados de la compañía se les prohíbe revelar a extraños las operaciones sociales y el estado de sus negocios, salvo autorización expresa del Directorio; (B) los accionistas tendrán el derecho a solicitar información de la compañía y sus negocios sociales de acuerdo con la ley, información que solicitará y entregará exclusivamente a través del Presidente Ejecutivo o el Gerente General; y, (B) a los funcionarios que tienen la representación de la compañía se les prohíbe terminantemente constituir a ésta en fiadora o garante de las obligaciones de cualquier persona, sea accionista o no. Sin embargo, con autorización del Directorio, los representantes pueden constituir a la compañía garante de las obligaciones de otra compañía en la cual tuviere intereses aquélla.

ARTÍCULO SESENTA Y TRES.- ARBITRAJE.- Cualquier discrepancia que surja entre los accionistas y los Directores o entre estos, será resuelta por arbitraje. Cada parte designará un árbitro y si estos no se ponen de acuerdo sobre el asunto en disputa, resolverá un árbitro dirimente, que será nombrado por la Comisión Interamericana de Arbitraje Comercial de Nueva York, Estados Unidos de América. En caso de arbitraje en que intervenga el dirimente, se observarán las disposiciones del reglamento de arbitraje de la entidad que designe el dirimente. Los arbitrajes se efectuarán en la ciudad de Guayaquil y se atenderán a las disposiciones legales del país. El laudo que se expida será inapelable y tendrá la validez de cosa juzgada.

CAPÍTULO XIII

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ARTÍCULO SESENTA Y CUATRO.- Los actuales funcionarios de la compañía continuarán en el ejercicio de sus funciones, con los mismos deberes, obligaciones, atribuciones y responsabilidades que tenían según los anteriores estatutos sociales, hasta que se elijan a los nuevos funcionarios según estos nuevos estatutos sociales y, en su caso, hasta que se inscriban sus nombramientos en el Registro Mercantil.



**INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARIA PROVINCIAL DEL GUAYAS**



CERTIFICADO No.2287 - 2012

En Guayaquil a: **ENERO 25 DEL 2012**.....

A solicitud de la empresa: **ECUATORIANA DE SAL Y PRODUCTOS QUIMICOS C.A. ECUASAL**.....

Patronal (RUC) No.: **0990007241001 -0001**.....

De conformidad con el informe del Departamento **AFILIACIÓN Y CONTROL PATRONAL** No.02425 del 25-01-12 **CERTIFICO** que la empresa en referencia se encuentra al día en el pago de sus aportaciones, siendo el último mes de ingreso **DICIEMBRE - 2011** con **240** trabajadores.

Atentamente,

**Ps. Jna. SARA CAMPI CARPIO
SECRETARIA DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL IESS**

Certificación valida hasta: 15/02/ 2012

NOTA: "El IESS aclara que la concesión de este Certificado, en el supuesto que existieran obligaciones pendientes no detectadas a esta fecha, no implica condonación, renuncia, ni renovación o prórroga del plazo de la deuda, en cuyo caso el Instituto se reserva el ejercicio de las acciones legales a que hubiere lugar".

YOLI

Form. No. 061-44





ECUASAL

ECUATORIANA DE SAL
Y PRODUCTOS QUÍMICOS C.A.

Guayaquil, Marzo 17 del 2011

Señor Don
NICOLÁS FEBRES-CORDERO GALLARDO
Ciudad.-

De mis consideraciones:

Me es grato comunicarle que el Directorio de ECUATORIANA DE SAL Y PRODUCTOS QUÍMICOS C.A. (ECUASAL), en su sesión celebrada el día de hoy, tuvo el acierto de designar a usted como **GERENTE GENERAL** de la Compañía, por el periodo de **UN AÑO**, con las facultades y limitaciones establecidas en los vigentes Estatutos Sociales, entre las que figura la de subrogar al Presidente Ejecutivo en caso de falta, ausencia o impedimento de éste, con sus mismas atribuciones, deberes y limitaciones establecidas en los referidos Estatutos y en la Ley.

De conformidad a los mencionados Estatutos, en caso de subrogar al Presidente Ejecutivo de la Compañía, el **GERENTE GENERAL** ejercerá la representación legal de la Compañía en todos sus negocios y operaciones, así como en sus asuntos judiciales y extrajudiciales, individualmente y sin necesidad del concurso de ningún otro funcionario. De esta manera, en caso de subrogar al Presidente Ejecutivo de la Compañía, el **GERENTE GENERAL** podrá celebrar a nombre de la Compañía los actos y contratos relacionados con su giro o tráfico, en operaciones comerciales, civiles o de cualquier naturaleza, incluyendo la constitución de prendas de toda clase y la transferencia de derechos sobre inmuebles de o para la Compañía, así como cualquier tipo de gravamen sobre los mismos.

Sin embargo, para la constitución de prendas sobre muebles de la Compañía, para la transferencia de derechos sobre sus inmuebles, para la constitución de cualquier tipo de gravamen sobre los mismos, para el otorgamiento de fianzas en general y para la ejecución o celebración de cualquier acto o contrato cuya cuantía excediere de ciento cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 150,000), con excepción de los casos de compraventa de los productos que la Compañía fabrica o de las materias primas requeridas para tal fabricación, el **GERENTE GENERAL** necesitará de autorización previa del Directorio de la Compañía, cuando subrogue al Presidente Ejecutivo. Además, para girar, endosar, aceptar, suscribir, avalar y cancelar cheques, letras de cambio, pagarés y cualquier otro documento circulatorio, también en caso de subrogar al Presidente Ejecutivo, el **GERENTE GENERAL** deberá actuar conjuntamente con el Primer Gerente o, en caso de falta, ausencia o impedimento de éste, con el Contralor.

Para actuaciones judiciales, en caso de subrogar al Presidente Ejecutivo, el **GERENTE GENERAL** no necesitará autorización alguna aún cuando en el proceso respectivo se ventilen derechos superiores a los ciento cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 150,000), pero si necesitará de autorización previa del Directorio para cualquiera de los casos del artículo cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil.

Los Estatutos Sociales vigentes de ECUATORIANA DE SAL Y PRODUCTOS QUÍMICOS C.A. (ECUASAL) constan en la escritura pública que autorizó el Notario Quinto de Guayaquil el 21 de abril del 2008, inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil el 30 de junio del 2008.

Pongo en su conocimiento este particular para los fines consiguientes.

Muy atentamente,

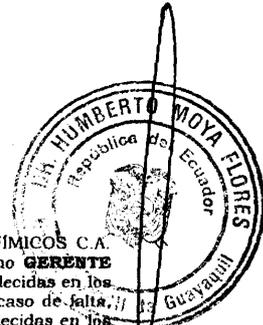
Dr. Héctor Romero Parducci
SECRETARIO

RAZÓN: Acepto el cargo de **GERENTE GENERAL** para el cual he sido designado, según el nombramiento que antecede.

Guayaquil, 17 de Marzo del 2011

NICOLÁS FEBRES-CORDERO GALLARDO

C.C.:0908580541



NUMERO DE REPERTORIO: 34.217
FECHA DE REPERTORIO: 14/Jun/2011
HORA DE REPERTORIO: 12:35

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
Certifica: que con fecha diecisiete de Junio del dos mil once, queda
inscrito el Nombramiento de Gerente General, de la Compañía
ECUATORIANA DE SAL Y PRODUCTOS QUIMICOS C.A.
(ECUASAL), a favor de NICOLAS ENRIQUE FEBRES CORDERO
SALLARDO a foja 54.310, Registro Mercantil número 10.840.



15.57
REVISADO POR
[Signature]



AB. TATIANA GARCIA PLAZA
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

**REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES
SOCIEDADES**



NUMERO RUC: 0990007241001
RAZON SOCIAL: ECUATORIANA DE SAL Y PRODUCTOS QUIMICOS C.A. ECUASAL
NOMBRE COMERCIAL:
CLASE CONTRIBUYENTE: ESPECIAL
REPRESENTANTE LEGAL: FEBRES CORDERO RIBABENEYRA NICOLAS ALBERTO
CONTADOR: PILCO NAULA JANNETH ALEJANDRA
FEC INICIO ACTIVIDADES: 02/09/1981 **FEC CONSTITUCION:** 02/09/1981
FEC INSCRIPCION: 31/10/1981 **FECHA DE ACTUALIZACION:** 02/09/2008



ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:

ACTIVIDADES DE ELABORACION DE SAL REFINADA

DOMICILIO TRIBUTARIO:

Provincia: GUAYAS Cantón: GUAYAQUIL Parroquia: BOCAFUENTE Calle: 10 DE AGOSTO Número: 103 Referenciación: MALECON SIMON BOLIVAR Edificio: VALRA Piso: 10 Referencia ubicación: FRENTE AL PALACIO MUNICIPAL Teléfono: Trabajo: 042.325388 Fax: 042.320051 Apartado Postal: 09010001 Email: emonadas@ecuasal.com Email: jilico@ecuasal.com Email: nkzite@ecuasal.com

DOMICILIO ESPECIAL:

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:

- * ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- * ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- * DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
- * DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- * DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA
- * IMPUESTO A LA PROPIEDAD DE VEHICULOS MOTORIZADOS

DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS: del 001 al 004

JURISDICCION: REGIONAL LITORAL SUR: GUAYAS

ABIERTOS:

CERRADOS:



FIRMA DEL CONTRIBUYENTE R.U.C.

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Usuario: EASB110208

Lugar de emisión: GUAYAQUIL VA FRANCISCO Fecha y hora: 22/11/2011 12:59:42

**REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES
SOCIEDADES**



NUMERO RUC: 0990007241001
RAZON SOCIAL: ECUATORIANA DE SAL Y PRODUCTOS QUIMICOS C.A. ECUASAL

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:



Nº ESTABLECIMIENTO: 001	ESTADO: ABIERTO	FECHA INICIO ACT.: 02/04/1991
NOMBRE COMERCIAL: ECUASAL		FECHA CIERRE:
ACTIVIDADES ECONOMICAS:		FECHA REINICIO:
ACTIVIDADES DE: SAL		

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: GUAYAS Canton: GUAYAS Parroquia: ROCAFUERTE Calle: 10 DE AGOSTO Número: 103 Intersección: MALDONADO SIMÓN BOLÍVAR Referencia: FRENTE AL PALACIO MUNICIPAL Edificio: VALRA Piso: 10 Teléfono Trabajo: 042325665 Fm: 042221051 Alameda: Postal: 09010331 Email: sruales@ecuasal.com Email: julian@ecuasal.com Email: nicolas@ecuasal.com

Nº ESTABLECIMIENTO: 002	ESTADO: ABIERTO	FECHA INICIO ACT.: 18/08/2008
NOMBRE COMERCIAL:		FECHA CIERRE:
ACTIVIDADES ECONOMICAS:		FECHA REINICIO:

ACTIVIDADES DE ELABORACION DE SAL REFINADA

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

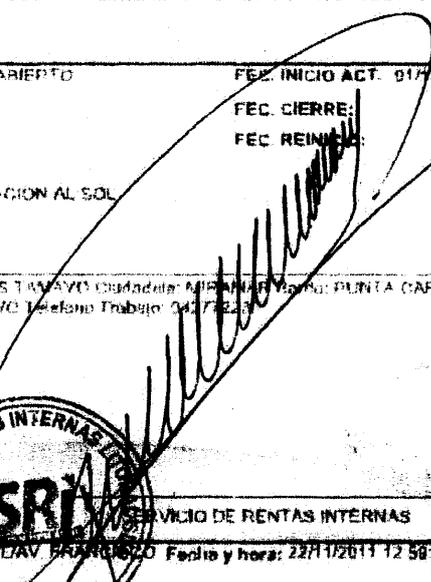
Provincia: GUAYAS Canton: GUAYAS Parroquia: TAPORI Ciudadela: LOTIZACION LOS RANCHOS Barrio: BASTION POPULAR Calle: DOCTOR CAMILO PONCE ENRIQUET Número: SOLAR 1 Manzana: 75 Carretera: VIA A DAULE Kilómetro: 12.5 Teléfono Trabajo: 042115858 Fax: 042115291

Nº ESTABLECIMIENTO: 003	ESTADO: ABIERTO	FECHA INICIO ACT.: 01/11/2008
NOMBRE COMERCIAL: ECUASAL		FECHA CIERRE:
ACTIVIDADES ECONOMICAS:		FECHA REINICIO:

ACTIVIDADES DE PRODUCCION DE SAL MEDIANTE EVAPORACION AL SOL

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: SANTA ELENA Canton: SALINAS Parroquia: JOSE LUIS TAYAYO Ciudadela: MIRAFLORES Barrio: PUNTA CARNERO Calle: AV. RAMÓN FERNÁNDEZ Kilómetro: 1 Correo: MAR BILVAO Teléfono Trabajo: 04178223

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE:  **SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

Usuario: PASC110205 **Lugar de emisión:** QUITO **Fecha y hora:** 22/11/2011 12:58:42



Página 2 de R.U.C.

**REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES
SOCIEDADES**



NUMERO RUC: 0990007241001

RAZON SOCIAL: ECUATORIANA DE SAL Y PRODUCTOS QUIMICOS C.A. ECUASAL

No ESTABLECIMIENTO: 004 ESTADO ABIERTO

FEC. INICIO ACT. (DIA)

NOMBRE COMERCIAL: ECUASAL

FEC. CIERRE:

ACTIVIDADES ECONOMICAS:

FEC. RENICIO:

ACTIVIDADES DE PRODUCCION DE SAL MEDIANTE EVAPORACION AL SOL

DIRECCION ESTABLECIMIENTO:

Provincia: SANTA ELENA Cantón: SANTA ELENA Parroquia: COLUCHIE Ciudadela: PACCA CAVER STA. ELENA
Código: SAN PABLO - MONTEVERDE RÍO PAJÓN 11



[Handwritten signature]



FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Usuario: EAS0110308

Lugar de emisión: SANTA AGUILA

RUC:

PRAC0050

Fecha y hora: 2011/08/11 17:59:42

SRI.gob.ec

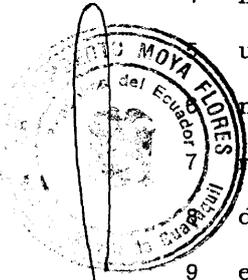


Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

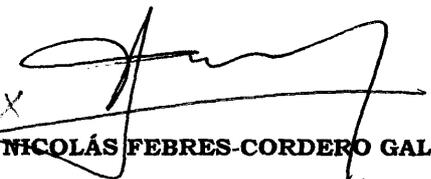
1 prorrogó su plazo de vigencia y reformó íntegramente su estatuto
2 social. UNO.CINCO. La Junta General Extraordinaria y Universal
3 de Accionistas de ECUATORIANA DE SAL Y PRODUCTOS
4 QUÍMICOS C.A. (ECUASAL), en sesión celebrada el veinticuatro de
5 enero de dos mil doce, resolvió reformar su estatuto social en los
6 términos que constan de la copia certificada del acta de dicha
7 sesión y según el texto que forma parte de su expediente,
8 documentos que se incorporan, ambos, a la presente escritura
9 pública en calidad de habilitantes. **SEGUNDA: REFORMA DE**
10 **ESTATUTOS:** Con base en los antecedentes expuestos, el señor
11 Nicolás Febres-Cordero Gallardo, por los derechos que representa
12 de la compañía ECUATORIANA DE SAL Y PRODUCTOS QUÍMICOS
13 C.A. (ECUASAL), en su calidad de Gerente General de la misma,
14 debidamente autorizado por lo resuelto en la sesión de Junta
15 General Extraordinaria de Accionistas de dicha compañía,
16 celebrada el veinticuatro de enero de dos mil doce, expresamente
17 declara reformado el estatuto social de la compañía en los
18 términos que constan de la copia certificada del acta de dicha
19 sesión y según el texto que forma parte de su expediente,
20 documentos que se incorporan, ambos, como ha quedado
21 indicado, a la presente escritura pública en calidad de
22 habilitantes. **TERCERA: AUTORIZACIÓN:** El señor Nicolás
23 Febres-Cordero Gallardo, por los derechos que representa de la
24 compañía ECUATORIANA DE SAL Y PRODUCTOS QUÍMICOS C.A.
25 (ECUASAL), en su calidad de Gerente General de la misma,
26 declaran de modo expreso que autoriza a los abogados Pedro
27 Manuel Pérez Salvador y Roxana Aguirre Avilés, para que
28 cualquiera de ellos actuando en forma individual y con las más



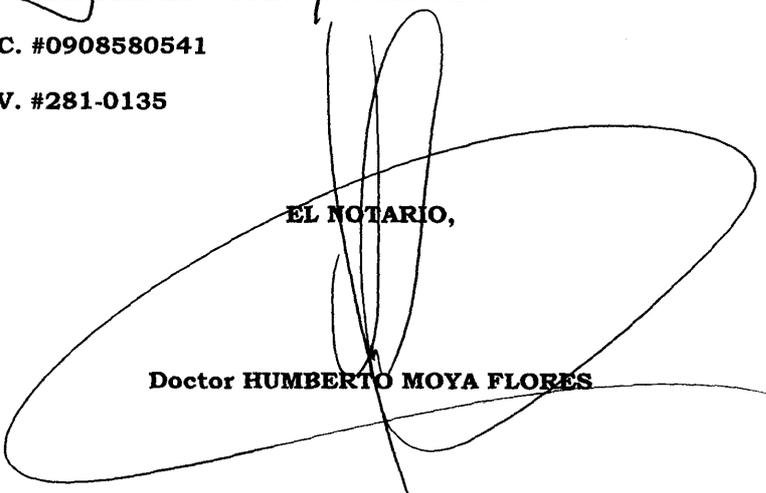
1 amplias atribuciones, efectúe todos los trámites y diligencias
2 conducentes a obtener la aprobación de la reforma de estatutos
3 contenida en la presente escritura pública, solicitando su posterior
4 inscripción y cuanta anotación marginal se requiera. Cumpla
usted, señor Notario, con las formalidades de ley." Hasta aquí la
minuta, firmada por la abogada Roxana Aguirre Avilés, con
registro profesional número ocho mil doscientos ochenta y
dos, a la que se agregan los documentos habilitantes
9 entregados, los cuales en un sólo texto, quedan elevados a
10 escritura pública. Leída esta escritura de principio a fin, por
11 mí el Notario en alta voz al otorgante, éste la aprueba en todas
12 sus partes y por ende, se afirma, ratifica y firma en unidad de
13 acto, conmigo el Notario. Doy fe.-----
14



15 **ECUATORIANA DE SAL Y PRODUCTOS QUÍMICOS C.A.**
16 **(ECUASAL)**
17 **R.U.C. #0990007241001**

18 
19 X
20 **NICOLÁS FEBRES-CORDERO GALLARDO**
21 **C.C. #0908580541**
22 **C.V. #281-0135**

23
24 **EL NOTARIO,**
25
26
27 **Doctor HUMBERTO MOYA FLORES**
28

A large, stylized signature of Doctor Humberto Moya Flores, written in black ink, covering the signature line and extending upwards and downwards.

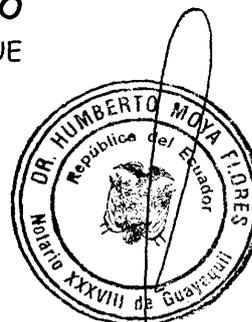


Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

SE OTORGO ANTE **MI** Y CONSTA DEBIDAMENTE REGISTRADA EN EL ARCHIVO A **MI** CARGO, EN **FE** DE ELLO CONFIERO ESTE **CUARTO** TESTIMONIO EN **Dieciocho** FOJAS UTILES QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO.

GUAYAQUIL, 25 DE ENERO DEL 2012

DR. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



RAZON:

CERTIFICO QUE EN ESTA FECHA HE CUMPLIDO CON LO QUE DISPONE EL **ART. 2** DE LA RESOLUCION NUMERO **SC-IJ-DJC-G-12 0000955** DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL AB. VICTOR ANCHUNDIA PLACES, DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, DE FECHA **29 DE FEBRERO DEL 2.012**, POR LO QUE HA QUEDADO ANOTADO AL MARGEN LA ESCRITURA PÚBLICA DE **REFORMA DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA ECUATORIANA DE SAL Y PRODUCTOS QUÍMICOS C.A. (ECUASAL)**, LA MISMA QUE FUE OTORGADA EN ESTA NOTARIA EL **24 DE ENERO DEL 2.012**.

GUAYAQUIL, MARZO 02 DEL 2.012

EL NOTARIO
DR. HUMBERTO MOYA FLORES

**NOTARIA
CUARTA
DEL CANTON**



**Dr. Alberto
Bobadilla Bodero
NOTARIO**

RAZON: El doctor ALBERTO BOBADILLA BODERO, Notario Cuarto del Cantón Guayaquil, en uso de las facultades legales de que se encuentra investido, DA FE: De que se ha tomado nota al margen de la matriz del 25 de Agosto de 1961, de lo dispuesto en la Resolución No. SC- IJ- DJC- G- 12. 0000955, del 29 de Febrero del 2012, expedido por el Intendente de Compañías de Guayaquil, de que ha sido aprobado la reforma de estatutos de la compañía **ECUATORIANA DE SAL Y PRODUCTOS QUIMICOS/C.A. (ECUASAL)**, conforme al contenido de la escritura pública que antecede.

Guayaquil, 29 de Febrero del 2012



**Dr. Alberto Bobadilla Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil**



Registro Mercantil Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:13.061
FECHA DE REPERTORIO:02/mar/2012
HORA DE REPERTORIO:14:17

Nº 190254

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

Con fecha dos de Marzo del dos mil doce en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC-IJ-DJC-G-12-0000955, dictada el 29 de febrero del 2012, por el Intendente de Compañías de Guayaquil, AB. VICTOR ANCHUNDIA PLACES, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Reforma de Estatutos**, de la compañía **ECUATORIANA DE SAL Y PRODUCTOS QUIMICOS C.A. (ECUASAL)**, de fojas 22.067 a 22.102, Registro Mercantil número 3.764. 2.- Se efectuaron anotaciones del contenido de esta escritura, al margen de la(s) inscripción(es) respectiva(s).

ORDEN: 13061



EFREN ROCA ALVAREZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL (E)

REVISADO POR:

